



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102023-00278-00. UMH – ALBER ANTONIO CELIS DELGADO VS CIELO JIMENEZ LEDESMA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la curadora ad-litem que representa los herederos indeterminados del causante le fue remitido el expediente digital el 27 de noviembre de 2023, iniciando el termino de traslado de la demanda 28,29,30 de noviembre y 1,4,5,6,7,11,12,13,14,15,18,19 de diciembre y 11,12,15,16 y 17 de enero de 2024, arribando contestación extemporánea la misma el 21 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 mayo de 2024.

Auxiliar judicial

Auto No. 852

Disolución de Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2023-0278-00

En el presente proceso disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, en la cual la curadora ad-litem designada para representar a los herederos indeterminados de la causante contestó la demanda extemporáneamente.

Por otra parte, se vislumbra que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído admisorio surtiendo la notificación personal al extremo demandado, por lo cual se requerirá su observancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102023-00278-00. UMH – ALBER ANTONIO CELIS DELGADO VS CIELO JIMENEZ LEDESMA

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de la causante de la señora ENCARNACIÓN LEDESMA ZAPATA (Q.E.P.D), conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante, para que culmine y acredeite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, advírtase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

¹ (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84576fa41d0718c84350d1a5e96ce643a767bba4de2f8d29cbbc4b5e2172bf7b**
Documento generado en 02/05/2024 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>